CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00105-2026-2031-CD
RU 12820-CD
01 SEPTIEMBRE 2026 11:35 a. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO N.º 635, PARA ESTABLECER EXCEPCIONES AL BENEFICIO POR EDAD EN CASOS DE DELITOS GRAVES

La diputada de la República, **NORMA MARTINAYARROW LUMBRERAS**, integrante del grupo parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR,** en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 107º de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en los artículos 98º y 106° del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la República, presentan la siguiente propuesta legislativa:

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MARTINEZ PAITAN Paola Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/08/2026 12:17:02-0500

FÓRMULA LEGAL

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO N.º 635, PARA ESTABLECER EXCEPCIONES AL BENEFICIO POR EDAD EN CASOS DE DELITOS GRAVES

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAZAN CALDERON Diego Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/08/2026 12:41:43-0500

Artículo único. Modificación del Código Penal, Decreto Legislativo 635.

Se modifica el tercer párrafo del artículo 22 del Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHANG APUY Felix See Hung FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/08/2026 11:31:08-0500

"Artículo 22. Responsabilidad restringida por la edad

(...)

Los mayores de ochenta años, por razones humanitarias, afrontarán su condena conforme a los alcances del artículo 288 o del artículo 290 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957. ***Esta disposición no será aplicable a quienes cuenten con sentencia condenatoria firme por los delitos de violación sexual de menores de edad, sicariato, extorsión, secuestro o terrorismo.***

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: [illegible] FAU 20161749126 soft
[illegible] documento
Fecha: [illegible]

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARANDA VASQUEZ Christian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/08/2026 10:44:11-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAELLA MALCA Jose Isidro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/08/2026 13:31:03-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CIPRIANI THORNE Javier Jose Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/08/2026 10:32:31-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SEGURA FIGUEROA Gustavo Alexander FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/08/2026 12:23:44-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: DE PAZ LANCHO Leo Miguel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/08/2026 11:09:33-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZEBALLOS APONTE Jorge Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/08/2026 13:21:08-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROCHA GALLEGOS Roxana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/08/2026 17:11:56-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YARROW LUMBRERAS Norma Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/08/2026 15:06:08-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROCHA GALLEGOS Roxana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/08/2026 17:12:16-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A) PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

La Ley N.º 32181, Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, incorpora un tratamiento especial para las personas mayores de ochenta años privadas de libertad, permitiendo que, por razones humanitarias, puedan cumplir su condena conforme a los alcances de los artículos 288 o del artículo 290 del Nuevo Código Procesal Penal. La finalidad de esta modificación fue reconocer la condición de vulnerabilidad propia de la población adulta mayor y garantizar que la ejecución de la pena sea compatible con los principios de dignidad humana, humanidad de las penas y protección de los derechos fundamentales.[1]

No obstante, la citada modificación legislativa no estableció límites expresos respecto de las personas condenadas por delitos de especial gravedad. La ausencia de una regulación específica ha generado un vacío normativo que permite sostener, desde una interpretación estrictamente literal de la disposición, que el beneficio podría ser solicitado incluso por personas condenadas mediante sentencia firme por delitos que afectan gravemente bienes jurídicos esenciales, como la vida, la libertad, la indemnidad sexual, la seguridad pública y el orden constitucional.

La presente proposición legislativa adquiere especial relevancia porque el Derecho Penal no solo cumple una función sancionadora, sino también preventiva y protectora de la sociedad. En consecuencia, la ejecución de las penas debe responder a criterios de proporcionalidad y razonabilidad, evitando que mecanismos concebidos con fines estrictamente humanitarios sean aplicados a supuestos cuya gravedad exige una respuesta penal diferenciada.

En ese sentido, es preciso señalar que el artículo 22 del Código Penal también compromete el principio de seguridad jurídica. Cuando una norma carece de excepciones expresas respecto de delitos cuya naturaleza exige un tratamiento especial, se incrementa el riesgo de interpretaciones contradictorias entre los órganos jurisdiccionales, afectando la uniformidad en la aplicación del derecho y debilitando la confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia penal.

[1] *Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, a fin de garantizar el principio de presunción de inocencia y brindar mayor protección al personal de la Policía Nacional del Perú. - http://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1391366*

DELITOS COMPRENDIDOS EN LA PRESENTE PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

El Tribunal Constitucional ha señalado que el principio de proporcionalidad de las penas no solo opera como una prohibición de exceso frente al ejercicio del poder punitivo del Estado, sino también como una prohibición por defecto. En ese sentido, la respuesta penal debe mantener una correspondencia razonable con la gravedad de la conducta y con la protección de los bienes jurídicos comprometidos, evitando que determinadas medidas puedan reducir de manera desproporcionada los efectos de la sanción impuesta. Este criterio ha sido desarrollado en la sentencia recaída en el Expediente N.º 01010-2012-PHC/TC.[2]

Bajo dicho criterio, si bien el ordenamiento reconoce un tratamiento humanitario para las personas mayores de ochenta años, este beneficio no puede ser entendido de manera absoluta. Tratándose de personas condenadas mediante sentencia firme por delitos de especial gravedad, como violación sexual de menores de edad, sicariato, extorsión, secuestro o terrorismo, resulta razonable establecer excepciones que permitan preservar la proporcionalidad de la respuesta penal, la protección de las víctimas y los fines de la pena, atendiendo a la especial afectación de los bienes jurídicos comprometidos.

En atención a lo expuesto, la propuesta plantea exceptuar de este beneficio a quienes tengan sentencia condenatoria firme por los delitos de violación sexual de menores de edad, sicariato, extorsión, secuestro o terrorismo. Esta excepción se sustenta en la especial gravedad de dichas conductas y en la necesidad de que la ejecución de la pena guarde correspondencia con la naturaleza del delito cometido y la afectación ocasionada a las víctimas.

Esta necesidad cobra especial relevancia si se considera que, de acuerdo con información del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial, el número de personas con sentencia condenatoria registrada pasó de 23 131 en 2022 a 31 369 en 2025. Asimismo, durante el primer trimestre de 2026 se registraron 30 029 personas con sentencia condenatoria, lo que evidencia la dimensión de la respuesta penal frente a la comisión de delitos en el país, tal cual se observa en el siguiente gráfico[3]:

[2] https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/01010-2012-HC.html

[3] https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_registro_nacional_condenas/

GRÁFICO N° 01

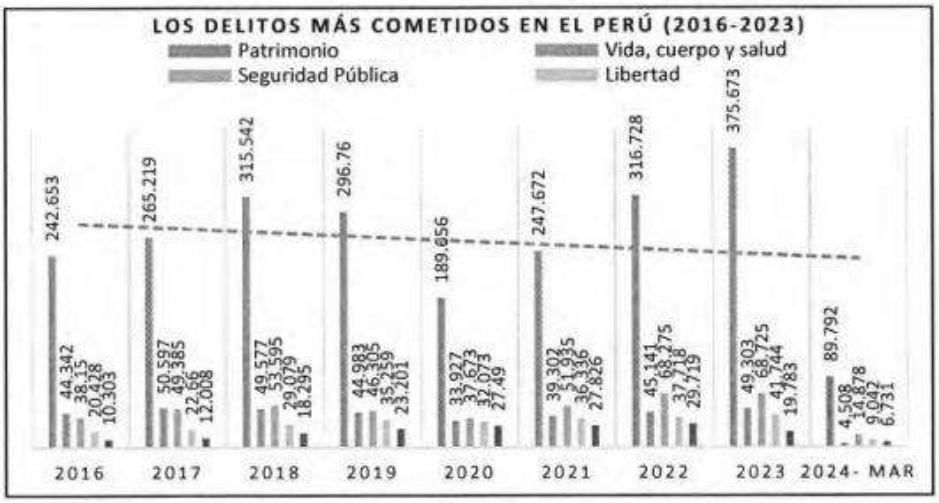
1.2 PODER JUDICIAL: TOTAL DE PERSONAS CON SENTENCIA CONDENATORIA REGISTRADA, SEGÚN TITULO, AL I TRIMESTRE 2022-2026

Titulo	2022	2023	2024	2025	2026
Total	**23 131**	**24 648**	**26 151**	**31 369**	**30 029**
Delitos Ambientales (Artículo 304 al 314-D)	253	220	306	263	311
Delitos Contra el Derecho de Sufragio (Artículo 354 al 360)					
Delitos Contra el Estado y la Defensa Nacional (Artículo 325 al 345)			1	3	
Delitos Contra el Honor (Artículo 130 al 138)	17	17	29	32	64
Delitos Contra el Orden Económico (Artículo 232 al 243-C)	6	9	5	55	4
Delitos Contra el Orden Financiero y Monetario (Artículo 244 al 261)	56	34	45		24
Delitos Contra el Patrimonio (Artículo 185 al 208)	3 477	3 537	3 855	4 608	4 163
Delitos Contra el Patrimonio Cultural (Artículo 226 al 231)	12	14	15	6	14
Delitos Contra la Administración Pública (Artículo 361 al 426)	939	1 059	1 071	1 274	1 172
Delitos Contra la Confianza y la Buena Fe en los negocios (Artículo 209 al 215)	39	41	38	38	33
Delitos Contra la Dignidad Humana (Artículo 129-A al 129-Q)			1		17
Delitos Contra la Familia (Artículo 139 al 150)	5 442	6 564	8 077	10 614	10 893
Delitos Contra la Fe Pública (Artículo 427 al 439)	618	689	787	843	712
Delitos Contra la Humanidad (Artículo 319 al 324)			1	8	4
Delitos Contra la Libertad (Artículo 151 al 184-A)	837	906	946	1 272	1 218
Delitos Contra la Seguridad Pública (Artículo 273 al 303-C)	2 288	2 621	2 752	3 607	3 729
Delitos Contra la Tranquilidad Pública (Artículo 315 al 318-B)	34	78	83	135	91
Delitos Contra la Vida el Cuerpo y la Salud (Artículo 106 al 129)	8 816	8 624	7 786	8 116	7 210
Delitos Contra la Voluntad Popular (Artículo 354 al 360)	8	4	20	20	2
Delitos Contra los Derechos Intelectuales (Artículo 216 al 225)	23	13	33	72	45
Delitos Contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional (Artículo 346 al 353)	1		82		
Delitos Tributarios (Artículo 262 al 272-B)	6	8	75	5	2
Faltas (Artículo 440 al 452)	162	138	143	173	79
Leyes Especiales	97	72		225	242

Fuente: Base de datos del Registro Nacional del Condenas
Elaboración: Gerencia de Modernización, Planeamiento y Presupuesto - Subgerencia de Estadística

Asimismo, las cifras sobre criminalidad evidencian la persistencia de delitos que afectan bienes jurídicos esenciales. Entre 2016 y 2023, los delitos contra el patrimonio registraron las cifras más elevadas, alcanzando 375 675 casos en 2023; mientras que los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, la seguridad pública y la libertad también mantuvieron una presencia significativa. Esta realidad permite advertir la gravedad y recurrencia de conductas que afectan directamente la integridad, libertad, patrimonio y seguridad de las personas, lo que refuerza la necesidad de establecer un tratamiento diferenciado frente a determinados delitos de especial gravedad.

Gráfico N° 02



Fuente: Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4133/2022- CR, 9810/2024-CR, 9826/2024-CR, 10012/2024-CR, 10176/2024-CR, 10521/2024-CR, 10678/2024-CR y 10679/2024-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Decreto Ley 25475, que establece la penalidad para los delitos de terrorismo, a fin de perfeccionar la tipificación de actos terroristas, incorporar el delito de organizaciones terroristas y crear la Lista de Organizaciones Criminales con Enfoque Terrorista

En esa misma línea se advierte una situación concreta respecto de personas condenadas por terrorismo que se encuentran próximas a alcanzar la edad prevista en el artículo 22 del Código Penal. En particular, de los condenados como Margot Liendo, de 75 años, y Elena Iparraguirre, de 77 años, ambas vinculadas a la cúpula de Sendero Luminoso y con condenas por terrorismo. Asimismo, la Corte Suprema ratificó la cadena perpetua impuesta a ambas, junto con otros integrantes de dicha organización, como autoras mediatas del delito de terrorismo agravado por el atentado de Tarata.

En ese sentido, la información presentada evidencia que la aplicación del beneficio por edad no constituye una situación meramente hipotética, pues existen personas condenadas por terrorismo que, por su edad, podrían encontrarse en los próximos años dentro del supuesto previsto por la norma. Incluso, en 2024, Margot Liendo y Elena Iparraguirre fueron nuevamente condenadas a 35 años de pena privativa de libertad por terrorismo en el denominado caso Perseo. Por ello, el cuadro permite sustentar la necesidad de evaluar expresamente el tratamiento que corresponde a quienes han recibido condenas firmes por delitos de esta naturaleza.

Gráfico N° 03

Sentenciados	Edad
Margot Liendo Pachas fue una militante de Sendero Luminoso, desempeñando un papel destacado dentro de la organización terrorista. Fue capturada en 1992 durante la desarticulación de la cúpula senderista, y posteriormente condenada por su participación en actos de terrorismo.	75 años
Elena Iparraguirre Revoredo, conocida como "Camarada Miriam", fue la número dos de Sendero Luminoso y pareja de Abimael Guzmán, líder de la organización. Participó activamente en la planificación de actos terroristas durante el conflicto armado interno en el Perú, siendo responsable de múltiples crímenes contra la humanidad. Capturada en 1992 junto a Guzmán, fue condenada a cadena perpetua por terrorismo y traición a la patria. Su figura sigue siendo simbólica dentro de los remanentes ideológicos del terrorismo, lo que ha generado preocupación sobre la posibilidad de que pueda beneficiarse de libertades condicionales u otros mecanismos legales que pongan en riesgo la seguridad del país.	77 años

Fuente: Proyecto de Ley N° 9810/2024-CR

Finalmente, es preciso indicar que la presente propuesta legislativa radica en establecer un límite razonable al beneficio previsto para las personas mayores de ochenta años cuando se trate de condenados por delitos de especial gravedad. Esta medida adquiere relevancia frente a una realidad en la que persisten conductas que afectan gravemente la vida, la integridad, la libertad, el patrimonio y la seguridad de las personas. A ello se suma el incremento de personas con sentencia condenatoria registrada, así como la incidencia de delitos como la extorsión, que durante el primer semestre de 2026 registró más de 12 mil denuncias a nivel nacional. Estas cifras evidencian la necesidad de que el ordenamiento penal diferencie aquellos casos que, por la gravedad del delito cometido, requieren un tratamiento distinto.

En ese sentido, la propuesta no pretende eliminar el tratamiento humanitario reconocido a las personas mayores de ochenta años, sino evitar que su aplicación tenga carácter absoluto. La exclusión de quienes cuenten con sentencia condenatoria firme por violación sexual de menores de edad, sicariato, extorsión, secuestro o terrorismo busca mantener una respuesta proporcional frente a conductas que ocasionan una grave afectación a las víctimas y a la sociedad. Este planteamiento guarda relación con lo señalado por el Tribunal Constitucional, que reconoce que la proporcionalidad de la pena también comprende una "prohibición por defecto", de manera que una medida legislativa no debe reducir la respuesta penal hasta el punto de desnaturalizar su finalidad preventiva y la protección de los bienes de relevancia constitucional.

B) ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Se ha identificado como antecedente legislativo las siguientes iniciativas:

Proyecto de Ley	Proponente	Título de la propuesta
9810/2024-CR	Patricia Rosa Chirinos Venegas y Norma Martina Yarrow Lumbreras – Renovación Popular	Ley que excluye a los sentenciados por delitos de terrorismo de beneficios penitenciarios.
9826/2024-CR	Milagros Jáuregui Martínez de Aguayo – Renovación Popular	Ley que modifica el artículo 22 del Código Penal y excluye del beneficio penitenciario de arresto domiciliario a condenados por delitos de violación de menores de edad.
10012/2024-CR	Milagros Jáuregui Martínez de Aguayo – Renovación Popular	Ley que excluye de beneficios penitenciarios a los sentenciados por delitos graves.

C) IDENTIFICACIÓN DE LOS DISTINTOS SECTORES COMPRENDIDOS EN LA PROPUESTA

La presente proposición legislativa contempla a los siguientes sectores:

1. Poder Judicial, Ministerio Público,
2. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
3. Instituto Nacional Penitenciario (INPE)

D) IDENTIFICACIÓN DE LAS NORMAS QUE PODRÍAN SER MODIFICADAS O DEROGADAS, PRECISANDO LOS ARTÍCULOS O PARTES DE ARTÍCULOS QUE SE PROPONEN MODIFICAR O DEROGAR

La presente proposición legislativa modifica el Decreto Legislativo 635 - Código Penal.

Texto Original	Texto modificado
"Artículo 22. Responsabilidad restringida por la edad **(...)** Los mayores de ochenta años, por razones humanitarias, afrontarán su condena conforme a los alcances del artículo 288 o del artículo 290 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957.	**"Artículo 22. Responsabilidad restringida por la edad** **(...)** Los mayores de ochenta años, por razones humanitarias, afrontarán su condena conforme a los alcances del artículo 288 o del artículo 290 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957. ***Esta disposición no será aplicable a quienes cuenten con sentencia condenatoria firme por los delitos de violación sexual de menores de edad, sicariato, extorsión, secuestro o terrorismo.***

E) ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

IDENTIFICACIÓN DE LOS ACTORES Y GRUPO DE INTERÉS	La propuesta involucra principalmente al Poder Judicial, encargado de aplicar las disposiciones relacionadas con el cumplimiento de las condenas; al Ministerio Público, como responsable de la persecución del delito; al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el ámbito de la política criminal y penitenciaria; y al Instituto Nacional Penitenciario (INPE), encargado de la ejecución de las penas privativas de libertad.
EFECTOS MONETARIOS	La propuesta legislativa no genera la creación de nuevas entidades, programas, fondos, beneficios económicos ni obligaciones presupuestales adicionales para el

	Estado, debido a que su contenido se limita a modificar el alcance de una disposición del Código Penal y establecer excepciones al beneficio previsto para las personas mayores de ochenta años.
EFECTOS NO MONETARIOS	Entre los principales efectos no monetarios se encuentra el establecimiento de mayor claridad en la aplicación del artículo 22 del Código Penal, al determinar expresamente los delitos respecto de los cuales no resultará aplicable el beneficio por edad. De esta manera, se reduce la posibilidad de interpretaciones distintas respecto de su alcance y se fortalece la predictibilidad en su aplicación. Asimismo, la propuesta contribuye a mantener una respuesta penal acorde con la gravedad de determinados delitos, considerando la afectación ocasionada a las víctimas y los bienes jurídicos comprometidos. A su vez, permite conservar el tratamiento humanitario para las personas mayores de ochenta años como regla general, estableciendo una excepción únicamente para los delitos expresamente señalados.
IMPACTO ECONÓMICO	La propuesta no genera un impacto económico directo significativo, toda vez que no crea gastos, incentivos, exoneraciones ni modifica la asignación de recursos públicos. Su naturaleza es principalmente penal y se encuentra orientada a regular las condiciones de aplicación de un beneficio vinculado a la edad del condenado.

	De manera indirecta, la medida busca contribuir al fortalecimiento de la respuesta del Estado frente a delitos de especial gravedad, entre ellos la extorsión, el sicariato y el secuestro, que además de afectar a sus víctimas generan consecuencias sobre el normal desarrollo de las actividades económicas. En ese sentido, la propuesta forma parte de las medidas destinadas a preservar la seguridad y el orden público, condiciones necesarias para el desarrollo de las actividades productivas y comerciales.